



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200020000
Demandante: Manuela Fandiño Aldana
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MANUELA FANDIÑO ALDANA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo de la señora **MANUELA FANDIÑO ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.603.786 de Bogotá D.C., y a la primera para que aporte el SIAF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaría

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c2198abc04395a56359265fce6aabb11f357524a334e6960e4eab334ee1865

Documento generado en 01/12/2020 04:03:33 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200019800
Demandante: Sacramento Marina Albarracín Campos
Demandado: Salud Total EPS-S S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SACRAMENTO MARINA ALBARRACÍN CAMPOS** en contra de la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51e8f9c080ad7673fbb376d18889fcad7cdaa5420b2fc71c29109673384a128

Documento generado en 01/12/2020 03:42:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200019700
Demandante: Víctor Eliecer Rodríguez Rodríguez
Demandado: VISE LTDA
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **VÍCTOR ELIECER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **WISE LTDA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte **WISE LTDA.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560bdff3894d0e8a33c3d399907c7596846bcacc85576c19c0f73abef39ccff0

Documento generado en 01/12/2020 03:14:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200019600
Demandante:	María Constanza Bernal Galvis
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Asunto:	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARÍA CONSTANZA BERNAL GALVIS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así

como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo de la señora **MARÍA CONSTANZA BERNAL GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.705.651 de Bogotá D.C., y a la primera para que aporte el SIAF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db8ba8f322b606ee211dccfb4a7adbc46c6c69611903dea01925b169870165e0

Documento generado en 01/12/2020 04:03:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200019500
Demandante:	Plutarco García Herreros Ochoa
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
Asunto:	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **PLUTARCO GARCÍA HERREROS OCHOA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las partes demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **CICERÓN FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** respectivamente, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art.

29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que con contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo del señor **PLUTARCO GARCÍA HERREROS OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.174.003 de Bogotá D.C., y a la primera para que aporte el SIAF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

<p align="center">Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>
--

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4839856d3c88120bae6c196092d9a9fb5db5f2985b33f38790a371e275d65fd6

Documento generado en 01/12/2020 04:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200019200
Demandante: Maricel Andrea Del Roció Molina Muñoz
Demandado: Sistema integrado de transporte SI 99 S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARICEL ANDREA DEL ROCÍO MOLINA MUÑOZ** en contra de la **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8195f555687b46fbfe68746e6f888f33097f2290ac2007bc39613372a0ff249

Documento generado en 01/12/2020 03:13:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200019100
Demandante:	Sandra Mónica Rodríguez Colmenares
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Asunto:	Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SANDRA MÓNICA RODRÍGUEZ COLMENARES** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que con contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo de la señora **SANDRA MÓNICA RODRÍGUEZ COLMENARES**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.770.208 de Bogotá D.C., y a la primera para que aporte el SIAF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaría

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d5aeb0c2f7825f5e4c28e24ae75bbf0ff5d9696125395802a60726bfee5803

Documento generado en 01/12/2020 04:02:43 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200019000
Demandante: Nubia Consuelo Gómez Rodríguez
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
Asunto: Auto admite demanda

Inicialmente es menester indicar que frente a la falla en la recepción del correo electrónico, por medio del cual el apoderado de la demandante pretendía el envío de la demanda y sus anexos a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., este Despacho reconoce que no es imputable a la parte actora, por cuanto el envío se realizó al correo registrado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la accionada.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NUBIA CONSUELO GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. o como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del

Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que con contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo de la señora **NUBIA CONSUELO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.704.343 de Bogotá D.C., y a la primera para que aporte el SIAF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18cde4582ed62600a694124d76fd641cd315737d29baa6cf3280633bba7da0f

Documento generado en 01/12/2020 04:02:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200013800
Demandante:	Carlos Arturo Contreras Murillo
Demandado:	Team Foods Colombia S.A.
Asunto:	Auto Reprograma Fecha, reconoce personería y ordena oficiar

Atendiendo el escrito visible a folio 229 del expediente, se ACEPTA LA REVOCATORIA al poder conferido por el demandante al Dr. ALVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA. Asimismo, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada del demandante a la Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, conforme al memorial poder allegado al correo institucional del Juzgado.

Adicionalmente, de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada de la parte activa, se reprograma por **UNICA VEZ** la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra, el día primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:30 p.m.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

Por otro lado, en uso de las facultades oficiosas conferidas al Juez y en aras de lograr agilidad y celeridad en el presente trámite, **SE ORDENA OFICIAR** a la

empresa demandada, para que en el término de 10 días, so pena de aplicarle las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, certifique lo siguiente:

1. Los salarios y demás emolumentos legales y extralegales que recibe un trabajador sindicalizado como no sindicalizado, especificando dichos conceptos de manera mensual, semestral y anual e indicando cuáles son factor salarial y cuáles no para cada caso.
2. Allegar las nóminas del demandante correspondiente al año 2015, indicando cuáles son los conceptos que se pagan de manera mensual, semestral y anual, así como cuáles de ellos son factor salarial y cuáles no.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA</p> <p>Secretaría</p>
--

GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6a7ae0d09bcfefce0b5d2cf09e1b4c59044b476dbbe3c2179d662f101c7aec4
Documento generado en 01/12/2020 12:09:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200011600
Demandante: Hugo Gutiérrez Sánchez
Demandado: SEYCO LTDA. y KORES COLOMBIA S.A.
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada **HUGO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** en contra de **SEYCO LTDA.** y **KORES COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **SEYCO LTDA.** y **KORES COLOMBIA S.A.**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cdca9229c3026bc97b5801a03bfb28ac014ec3acae3842104aecf011781424

Documento generado en 01/12/2020 03:13:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920200011100
Demandante:	Carolina Mantilla Gómez
Demandado:	Innofar S.A., Alcibíades Tautiva Lindado y Jaime Iván González García.
Asunto:	Auto admite demanda

Inicialmente es menester indicar que, el Despacho acepta la solicitud de suspensión de términos por enfermedad grave del apoderado de la parte demandante por considerarlo procedente en los términos del numeral 2º del Art 159 del C.G.P, pues nótese que al plenario se allegaron sendas incapacidades otorgadas al apoderado que van desde el 6 de julio hasta el 28 de julio de 2020, por tanto, en virtud de la norma, en el presente proceso la interrupción operó desde el 14 de julio, fecha en la cual se notificó el auto que inadmitió la demanda, hasta el día 28 de julio de 2020, entonces se tiene que el término concedido al apoderado del actor comenzó a regir tan solo hasta el día 29 de julio del presente año habiéndose presentado el escrito de subsanación el 30 siguiente, esto es, dentro de la oportunidad idónea.

Ahora bien, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CAROLINA MANTILLA GÓMEZ** en contra de **INNOFAR S.A., ALCIBÍADES TAUTIVA LINDADO** y **JAIME IVÁN GONZÁLEZ GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **INNOFAR S.A., ALCIBÍADES TAUTIVA LINDADO Y JAIME IVÁN GONZÁLEZ GARCÍA**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se

advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaria</p>

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24ce37c09b49165fce21d3a8000e7e7cc56761a6406abc5c373c7d897944901f

Documento generado en 01/12/2020 03:42:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200009200
Demandante: Luz Amanda Daza Vargas
Demandado: Ana Yolanda Guerrero Torres
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ AMANDA DAZA VARGAS** en contra de **ANA YOLANDA GUERRERO TORRES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **ANA YOLANDA GUERRERO TORRES**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., por lo que la parte actora deberá enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesarios, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S; se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La contestación debe ser enviada al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO**

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

GUIO CASTILLO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff3eceb3bf91fda1697502cffe596cd9cdf9fc83b04fe7635ce2fa83767f5f1

Documento generado en 01/12/2020 03:41:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**